



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 3830**

Sancionada el 25/06/1964. Promulgada el 06/07/1964.  
Publicada en el Boletín Oficial N° 7.140, del 17 de julio de 1964.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY**

Artículo 1°.- Amplíanse en la suma de un millón de pesos moneda nacional (\$1.000.000 m/n.) más, la partida prevista en el Parcial 40 “Viáticos y Movilidad” del Anexo E - Inciso 15 – Dirección Provincial del Trabajo – Ítem 2 – Otros Gastos – Principal a) 1- de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta ley se atenderá con fondos de Rentas Generales con imputación a la presente.

Art. 3°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO DÍAZ – Dr. Raúl F. Moulés – Rafael A. Palacios – Armando Falcón

**Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública**

Salta, 6 de julio 1964.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. EDUARDO PAZ CHAIN – Dr. Danton Julio Cermesoni

